REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA SEGUNDA
SIGSIG AZUAY

2013-01-09-02-P-002000

01

Dr. Ramiro Atiencia Notaría Segunda Sígsig - Azuay

ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA

"RADIO FASAYÑANFM CIA. LTDA."

CUANTÍA: 400,00 DOLARES

En el cantón Sígsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombaida, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores WILSON LAUTARO TORAL BRITO y MARÍA DE FÁTIMA TORAL LEÓN; los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera, domiciliados en este cantón Sígsig, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto a cuya celebración proceden libre y voluntariamente; me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: "MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: WILSON LAUTARO TORAL BRITO Y MARÍA DE FÁTIMA TORAL LEÓN; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, domiciliados en este cantón Sígsig, capaces ante la ley y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada "RADIO FASAYÑANFM.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "RADIO FASAYÑANFM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constitúyase en el cantón Sígsig, con domicilio en el cantón Sígsig, Provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada RADIO FASAYÑANFM CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social primordial, la administración de emisoras (estaciones) de radio, la administración y arrendamiento de frecuencias de radio y comunicación. La compraventa, importación, al por mayor y menor, de equipos de radio frecuencias,

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo Sigsig Azuay

radio comunicación. La importación, exportación, fabricación y comercialización de partes y piezas para equipos eléctricos y electrónicos. La elaboración de spots, vallas y materiales publicitarios, así como el desarrollo de productos e insumos para promocionar marcas, productos y servicios, su importación y comercialización, al por mayor y menor. El planificar, proyectar, diseñar, asesorar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir, y mantener equipos eléctricos y electrónicos de comunicación. Para el cumplimiento de sus actividades la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las importaciones o exportaciones y formar parte de otras compañías o consorcios. ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de cuarenta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañia. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo Sigsig Azuay

extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello; el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco

por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo Sigsig - Azuay

de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo Sigsig - Azuay

obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina manual y maquina electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y

resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE: DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el

desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la Compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta

por la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de la cantidad mencionada las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en

Dr. Ramiro Arteaga Notaría Segunda Sígsig - Azuay

estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA TERCERA.- APORTES.....

NOMBRES DE LOS SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Wilson Lautaro Toral Brito	$ 200,00	$ 200,00	200
Maria de Fátima Toral León	$ 200,00	$ 200,00	200

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía RADIO FASAYÑANFM CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor Wilson Lautaro Toral Brito, DOSCIENTOS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Doscientos dólares; b) La señorita Maria de Fátima Toral León DOSCIENTOS participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Doscientos dólares. TOTAL: CUATROCIENTAS

participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital», abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Sígsig, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar al Doctor Braulio Illescas Arévalo. para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Atentamente, Doctor Braulio Illescas Arévalo, matricula dos mil cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que contiene la voluntad expresa de los otorgantes, en cuyo contenido se ratifican y dejan elevada a escritura pública a fin de que surta os efectos legales consiguientes. Presentan las cédulas y los certificados del último evento electoral. Me entregan los documentos habilitantes.....

VIENEN LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES:

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sigsig, Martes, 26 de Noviembre del 2013

Mediante comprobante No.- 6436289 , el (la)Sr. (a) (ita): DR. BRAULIO ILLESCAS AREVALO

Con C.I. '0103169272 consignó en este Banco la cantidad de 400.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RADIO

FASAYÑANFM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	TORAL BRITO WILSON LAUTARO	'0102569993	$.	200.00	usd.
2	TORAL LEON MARIA DE FATIMA	'0104086616	$.	200.00	usd.
			$.		usd.
		TOTAL	$.	400.00	usd.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Verónica Abad Garbio
Ejecutivo de Negocios
Agencia Sigsig

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA SIGSIG

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA SEGUNDA
SIGSIG AZUAY

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo Sigsig Azuay

09

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES: Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en su contenido y firman, juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto: Doy fe.-

0102569999-3

0104086611-1

Dr. Ramiro Atiencia L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

DOY FE: Que la copia fotostática de la escritura pública que en 9 fojas antecede es igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta la copia que sello y firmo el día de su celebración.
Sigsig, a 29 de Noviembre de 2013

Dr. Ramiro Atiencia Lombeida
NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARÍA SEGUNDA
SIGSIG AZUAY

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía, he sentado razón de la Resolución No. SC.DIC.C.13. 1096, según lo dispuesto en el artículo segundo de dicha Resolución, de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece. Sígsig, a trece de diciembre del año dos mil trece.

Dr. Ramiro Atiencia L.
NOTARIO SEGUNDO
SIGSIG - AZUAY

Dr. Ramiro Atiencia Notario Segundo
Sígsig - Azuay

INSCRITA CON EL NÚMERO 10 DEL REGISTRO DE COMPAÑÍAS, EN SIGSIG, EL DÍA DE HOY, 16 DE DICIEMBRE DEL 2013.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON SIGSIG
Eqto. Froilán Carpio Alemán
REGISTRADOR (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0102569993-3

TORAL BRITO WILSON LAUTARO
NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
LUGAR DE NACIMIENTO

01 NOVIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002 0102 00316 4 M
FORMA NO. PAIS AÑO SEXO

AZUAY/SIGSIG
LUGAR DE INSCRIPCIÓN

516916 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4943V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA ELENA LEON ARCENTALEZ
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA 4 BACHILLER 10
INSTRUCCIÓN PROF/OCUP.

LUIS CRISTOBAL TORAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LEONOR LUZMILA BRITO S
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 21/05/2009
LUGAR REGISTRO CIVIL EDICIÓN

21/05/2021
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1378353
FORMA NO. FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Sigsig - Azuay

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0280 0102569993
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORAL BRITO WILSON LAUTARO

AZUAY PROVINCIA
SIGSIG CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SIGSIG CANTÓN SIGSIG PARROQUIA SIGSIG ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0104086616-6

TORAL LEON MARIA DE FATIMA
NOMBRES Y APELLIDOS

AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
LUGAR DE NACIMIENTO

27 FEBRERO 1973
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001 0104 00114 F
FORMA NO. PAIS AÑO SEXO

AZUAY/SIGSIG
LUGAR DE INSCRIPCIÓN

SIGSIG 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V2221
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCIÓN PROF/OCUP.

WILSON LAUTARO TORAL BRITO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ELENA LEON ARCENTALEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 29/04/2011
LUGAR REGISTRO CIVIL EDICIÓN

29/04/2023
FECHA DE CADUCIDAD

REN 3879804
FORMA NO. FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0042 0104086616
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORAL LEON MARIA DE FATIMA

AZUAY PROVINCIA
SIGSIG CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SIGSIG CANTÓN SIGSIG PARROQUIA SIGSIG ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2158

Cuenca, 21 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO FASAYÑANFM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre LAUTARO TORRES D.
C.I. 0102569993
Fecha 14-ENERO 2014
Función GERENTE